

Mérida, Yucatán, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que la C. [REDACTED] señaló que en fecha catorce de agosto de dos mil doce, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ESTAMOS HACIENDO UNA INVESTIGACIÓN PARA VER SI LOS AYUNTAMIENTOS VAN A DEJAR A LAS NUEVAS AUTORIDADES SUS PAPELES, POR LO QUE SOLICITÓ LA FECHA DE INSTALACIÓN DE LA COMISION (SIC) O COMISIONES DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y ENTRANTE, ASI (SIC) COMO LOS NOMBRES DE LAS AUTORIDADES QUE ESTÁN EN ELLA O ELLAS”.

SEGUNDO.- En fecha dos de septiembre del presente año, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“NEGATIVA FICTA.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, en virtud de existir incongruencia en las fechas proporcionadas por la recurrente en su escrito inicial (fecha de solicitud de acceso y fecha en que se configuró la negativa ficta), la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el diverso 49 D de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, requirió a la inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles

siguientes a la notificación, realizara las aclaraciones pertinentes, es decir: 1) señalara de nueva cuenta la fecha en que hizo la solicitud de acceso, y 2) puntualizara qué día se configuró a su juicio la negativa ficta, en otras palabras, aclarara si la fecha fue el diez de agosto del año en curso, o bien fecha diversa a la señalada, en el entendido que en caso de no realizar lo anterior, **se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.**

CUARTO.- En fecha diecisiete de septiembre del año que acontece, se notificó mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con número de ejemplar 32,194, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 49 D de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año actual, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtieron discrepancias entre las fechas de presentación de la solicitud de acceso y la de configuración de la negativa ficta argüida por la recurrente, requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del año que cursa, requirió a la C. [REDACTED], con el objeto que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, subsanara dichas irregularidades, siendo el caso que su término precluyó el día veinticuatro de los corrientes, pues el acuerdo respectivo se le notificó por Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante ejemplar número 32,194, el día diecisiete de septiembre de dos mil doce, por lo que su término corrió del dieciocho al veinticuatro del mes y año en cuestión; no se omite manifestar que en los plazos previamente mencionados fueron inhábiles los días veintidós y veintitrés de septiembre, uno y otro del presente año, por haber recaído en sábado y

domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido documento alguno por parte de la particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce; por lo tanto, con fundamento en la parte in fine del artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la C. [REDACTED], omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral 49-D de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley invocada señalados en el párrafo anterior, esta autoridad sustanciadora, en virtud que del cuerpo del escrito inicial advirtió que la impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con base en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la inconforme, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, el día **veintiséis de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, siendo que en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los

términos establecidos en el artículo 34 del referido Código, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticinco de septiembre de dos mil doce.-----



AYAS/KPQS/MABV